

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Art. 133. Cuando ejerza el cargo de Delegado un Director general, Jefe de Centro ó funcionario que tenga su residencia en Madrid y el alcance haya ocurrido en provincias, podrán nombrar Comisionado para la instrucción del expediente y para la ejecución de la sentencia.

Cuidará de que éste observe estrictamente lo que se determina en este reglamento respecto á las actuaciones del expediente y á lo que el mismo previene que han de hacer en ellos Delegados, reservándose en todo caso sentenciar en definitiva, admitir ó denegar las apelaciones, actuar en la preparación de los recursos de casación que contra sus sentencias se den, y remitir en consulta al Tribunal las sentencias y providencias que corresponda.

Los Comisionados obrarán bajo la responsabilidad de los Delegados, y las Salas del Tribunal ejercerán sobre éstos la inspección y vigilancia que les está encomendada, dirigiéndose á los mismos para cuanto haga relación á los expedientes.

Se entenderá en estos casos por lugar de residencia del Delegado el en que tenga la suya el Comisionado, y en él habrán de presentarse los interesados, y residir los representantes que éstos designen.

Cuando se interponga apelación ó se haya de preparar recurso de casación, deberán, sin embargo los interesados presentarse en Madrid ó nombrar representante que resida en este último punto.

Si se trata de alcances ocurridos en Ultramar y los expedientes han de instruirse y se ha de ejecutar lo sentenciado en punto distinto de la capitalidad de la provincia ultramarina donde reside el Delegado, se procederá en iguales términos.

Art. 134. Cuando se verifique una adjudicación de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificación que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenecía; el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que fué embargada; esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etc.

Fecha de la adjudicación y por acuerdo de quién se verificó.

Clase de la finca y término municipal, partido judicial y provincia en que radique.

Su designación circunstanciada, si fuere urbana y su especie, cabida, linderos, denominación y demás datos necesarios para su identificación, si fuese rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoración que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.

La cuenta de propiedades en que haya sido contraída.

Número y fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad.

Certificación de quedar amillurada en el Ayuntamiento respectivo.

Cuando con las fincas adjudicadas quede satisfecho el débito que se persigue, así como los intereses y costas, se declara á su tiempo la solvencia del deudor. Si resultase sobrante á favor del mismo, la Administración activa en su día y caso acordará lo procedente, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 135. Cuando se interpusieren tercerías ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaración previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuanto se refieran á la excepción propuesta, y se remitirá copia de la instancia y certificación de los antecedentes que sean del caso á la Administración activa, para que se sustancien en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.

Para que puedan producir esos efectos, será preciso que concurren en ellas las circunstancias siguientes, sin lo que el Tribunal no acordará aquella remisión, ni la suspensión del procedimiento:

Que los puntos sobre que versen sean necesariamente perjudiciales y exijan la declaración previa de un derecho civil.

Que el derecho que presuman que les asiste los que las deseen hacer valer, no se halle en oposición con las prescripciones ó con los principios del derecho común.

Que no lo esté tampoco con las prescripciones ó con los principios del derecho especial de Hacienda.

Que sea de naturaleza que la obtención del reconocimiento del mismo por la Administración activa ó de la declaración favorable á él por los Tribunales de justicia en su caso, pueda determinar que queden libres de las obligaciones que se les exigen en el expediente, ó que proceda acceder á lo que solicitan.

Los que pretendan interponer tercerías ó hacer valer otras excepciones de derecho civil, deberán justificar la existencia del derecho de que se crean asistidos.

Sin que lo verifiquen y sin que la justificación que presenten sea bastante á juicio del Tribunal, no se accederá por éste el recurso á la vía gubernativa ó á los Tribunales ordinarios en su caso, ni se suspenderá el procedimiento.

Cuando la Sala que conozca del expediente estime que la resolución que recaiga en la vía gubernativa no está en consonancia con el derecho civil ó el especial de Hacienda, que no puede determinar que el que presentó la excepción quede libre de la obligación cuyo cumplimiento se le exige, ó que se acceda á lo que solicita, ó que es notoriamente lesiva para los intereses del Tesoro, recurrirá al Pleno para los efectos del art. 186, y si acordare éste reclamar contra ella, dispondrá que se continúe el procedimiento por la Sala.

Los interesados podrán, cuando eso suceda, acudir á los Tribunales de justicia, en igual forma que en los casos en que la resolución de la Administración activa no sea favorable á su pretensión, en solicitud de la declaración del derecho que hayan hecho valer, y si se accediese á ello por el Tribunal, se suspenderá el procedimiento.

Tanto entonces como cuando por no haber sido favorable á los interesados la

resolución de la Administración activa, deseen éstos acudir á dichos Tribunales, se les señalará el término de quince días para que acrediten que lo han verificado, alzándose en caso contrario la suspensión del procedimiento.

Tan luego como se presente alguna tercería ó excepción de derecho civil hallándose los expedientes en poder de los Delegados del Tribunal, acudirán éstos en consulta á la Sala correspondiente, la que pidiendo en el caso de que lo crea oportuno el expediente y oyendo al Fiscal, resolverá lo que estime conducente sobre si se remite ó no la reclamación á la Administración activa para los fines de la vía gubernativa, y acerca de la suspensión del procedimiento.

Otro tanto se hará cuando por no conformarse el interesado con la resolución recaída en la vía gubernativa, solicite acudir á los Tribunales ordinarios.

Se considerará herederos á los que lo sean con arreglo al derecho civil.

La circunstancia de no haber heredado bienes del causante, no eximirá de las obligaciones que según ese mismo derecho corresponda.

Para que la renuncia de la herencia y la aceptación de la misma á beneficio de inventario, puedan surtir sus efectos, es necesario que se hayan verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.

Para que se acuerde la suspensión del procedimiento, es indispensable que las tercerías sean de dominio.

Por las tercerías sobre prelación de créditos, no se suspenderá el apremio, pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

Respecto á las tercerías, se observará lo que establecen en los últimos párrafos del art. 21 de la Ley Orgánica.

Corresponde al Tribunal de Cuentas resolver sobre la obligación hipotecaria, y la extensión de las generales contenidas en las escrituras de fianzas.

Lo expuesto es aplicable á las tercerías y excepciones de derecho civil en las cuentas y en los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

Art. 136. Cuando hecha por el Delegado la liquidación á que se refiere el artículo 121, y practicadas las demás diligencias

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

cias que conceptúe precedentes, no apareciese la existencia de ninguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordará el sobreseimiento.

Igual pronunciamiento se hará en la sentencia definitiva cuando resulte demostrado que no ha existido alcance.

Art. 137. Las providencias y las sentencias á que se refiere el artículo anterior, se consultarán con la Sala que corresponda del Tribunal, remitiendo á la misma las diligencias originales dentro del término de cinco días.

La Sala procederá en la forma establecida en el art. 140.

Art. 138. Cuando en los expedientes de reintegro se descubran delitos ó indicios de ellos, la Sala mandará con audiencia fiscal que se formule y se remita tanto de culpa al fiscal de la Audiencia respectiva, para los efectos que haya lugar en justicia, pero sin suspender el procedimiento.

CAPITULO XVI

DE LA CONSULTA DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS Y PROVIDENCIAS DE LOS DELEGADOS.

Art. 139. Todas las sentencias definitivas que dicten los Delegados del Tribunal, y que no fuesen objeto de apelación ó de recurso de casación, se consultarán con la Sala que haya vigilado el curso del expediente.

Hasta que se resuelva en consulta, no causarán estado, pero se procederá á su ejecución tan luego como termine el plazo señalado para poder apelar ó preparar el recurso de casación.

Art. 140. Remitido el expediente original en consulta, se hará un breve y exacto resumen de las actuaciones, y se comunicará al Fiscal.

La Sala, en vista de su dictamen y de los méritos que resulten, como también de los informes ó documentos que considere útiles, dictará la sentencia que estime procedente, confirmando, revocando, modificando, ó dejando sin efecto la consultada, y con certificación de la misma, se devolverán los expedientes originales al Delegado para su cumplimiento.

Si la sentencia definitiva consultada absolviere de responsabilidad á todos los comprendidos en el expediente, ó declarase el fallido del importe total del alcance ó contuviere alguna otra declaración que perjudique al fisco y el Fiscal se opusiese, se observará lo siguiente:

Cuando los absueltos no hubieren sido oídos, se devolverá el expediente para que lo sean en debida forma; y si ya lo hubieren sido, se les citará y emplazará por término de diez días, siguiéndose las actuaciones establecidas para el caso de apelación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente á los expedientes en que se trate de alcances que excedan de 4.000 pesetas.

Art. 141. Las providencias que se dicten por los Delegados en las diligencias de ejecución de las sentencias definitivas de los expedientes por alcances descubiertos fuera de las cuentas, de los fallos contradictorios de éstas y de las sentencias definitivas, que recaigan en el juicio de subsidiarios, declarando fallidos ó insolvencias, se consultarán con la Sala correspondiente del Tribunal.

Estas consultas se harán por medio de comunicaciones á las Salas, y si éstas

creen conveniente tener á la vista los expedientes originales, los reclamarán.

Art. 142. Contra las decisiones de las Salas en consulta, así de sentencias definitivas como de providencias que no tengan ese carácter, no se da recurso alguno.

Cuando los Delegados remitan en consulta sentencias definitivas, se quedarán con certificación de lo que sea necesario para proceder á la ejecución de las mismas.

Incoarán desde luego las diligencias de ejecución y las proseguirán hasta la resolución de la Sala.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 24 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado La Solana, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 24 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Braojos, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Braojos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 24 de Diciembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado La Dehesilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Montejo de la Sierra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 24 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villalvilla, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado El Robledal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villalvilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Noviembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Cortina.—Diez Gonzalez.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico, dirigido al Sr. Visitador del Hospital provincial, respecto á la carencia absoluta de local y camas para dar albergue á los numerosos enfermos que acuden á aquel Establecimiento en demanda de asistencia, y la imperiosa necesidad de tomar una pronta resolución.

El Sr. Gándara manifestó que, en vista del anterior oficio, bajó al Hospital y vió que es humanamente imposible el poder albergar á más número de enfermos-pues están llenas las crujeas; que esta circunstancia puede traer un serio conflicto, y la Diputación está en el caso de evitarlo; que él, en compañía del Sr. Decano, estuvo viendo todos los locales y ha echado mano del tendadero, donde escasamente pueden colocarse 30 camas; pero resulta, que no hay ni mantas ni zaleas; que el Sr. Gobernador bajó al Establecimiento y se le advirtió lo que ocurría; que se le expuso la conveniencia de que facilitase un local, tal como la Dirección de Clases pasivas, donde pueden colocarse 200 camas, con lo cual resultaría poco gasto para la provincia; y que ponía el hecho en conocimiento de la Corporación á fin de que acordase la adquisición de las mantas y zaleas necesarias.

El Sr. Pérez de Soto dijo, que todo lo que fuese autorizar al Sr. Visitador para que adquiriera las mantas y zaleas necesarias, le parecía bien, puesto que todos los Sres. Diputados, sin distinción, depositarian en él toda su confianza; pero lo que corresponde hacer es, puesto que ni el señor Gobernador ni el mismo Gobierno se toman interés por calmar esta clase de conflictos, y no se refería personalmente al Sr. Aguilera, del cual es muy amigo, sino á todos los que han desempeñado igual cargo, que no habiendo camas disponibles no se admitan más enfermos; y que es una caridad mal entendida el admitir mayor número del que higiénicamente cabe, porque á los enfermos se les quita hasta la respiración, y no aspiran mas que aires fétidos, debidos á la aglomeración de enfermos.

El Sr. Gándara rectifica, añadiendo que en el tendadero para regular la temperatura se han puesto dos chouberskys.

El Sr. Yáñez dijo que hace tiempo se vienen dando partes de que no existen camas, y que esta clase de conflictos no existirían si se hubiese despachado en el Ministerio de la Gobernación el proyecto que, á propuesta del Sr. Gobernador, se hizo para la construcción de barracones.

El Sr. Pérez de Soto rectificó, añadiendo que si el Visitador entiende que hay camas, debe autorizarse para que adquiriera las mantas y zaleas necesarias; que del Gobierno depende el Hospital de la Princesa, donde no admiten más enfermos que los señalados, y hay desalquiladas dos salas donde pueden albergarse los enfermos que no cojan en el Provincial; y que el Sr. Presidente debe avistarse con los Sres. Gobernador y Ministro de la Gobernación exponiéndoles las circunstancias por que constantemente atraviesa esta Corporación, y que el proyecto para la construcción de barracones sea despachado lo antes posible, ó que se indique si tiene alguna falta, para subsanarla.

El Sr. Presidente dijo que el conflicto estaría resuelto si se hubiese despachado por la Dirección de Administración local el proyecto de barracones, hecho á instancia del Sr. Gobernador de la provincia; y que agradecería que se designase una Comisión para exponer al Sr. Ministro, en el día de hoy ó mañana, las causas que la obligan á pedir que cuanto antes se despache aquel proyecto, ó de lo contrario indiquen la falta que pudiese tener, para subsanarla en el momento.

El Sr. Pérez de Soto dijo que si el Señor Presidente tenía interés en que se nombrase una Comisión, él no habría de oponerse en lo más mínimo; pero que la consideraba innecesaria, y nadie mejor que él era el llamado, puesto que tiene necesidad de estar bien con los poderes públicos, á exponer al Sr. Ministro las justas quejas y necesidades de la Corporación reflejadas en la sesión de hoy, para lo cual podía ir con los individuos que componen la Mesa.

El Sr. Talavera hizo análogas manifestaciones á las expuestas por el Sr. Pérez de Soto respecto del nombramiento de una Comisión, y dice que el Estado no fija para las atenciones de Beneficencia más que 4.000.000 de pesetas, y la provincia de Madrid satisface para esta necesidad mayor suma; por lo que rogaba al Sr. Presidente, como Senador del Reino, que cuando en aquella Cámara se discutan los presupuestos del Estado fije su atención en este extremo, haciendo resaltar las obligaciones que pesan sobre esta Diputación provincial; así como gestionar, aun cuando ahora no precisa, que sea resuelto el expediente para la construcción de un Manicomio.

El Sr. Presidente contestó que se creía honradísimo con llevar la representación de la Diputación, y que personalmente viene haciendo gestiones para la resolución del proyecto de barracones, así como para la construcción de un Manicomio; y que cuando se discutan los presupuestos del Estado en la Cámara de Senadores, se propone hacerse eco de las justas y legítimas aspiraciones de la Corporación y ocuparse detenidamente acerca de las inmensas cargas que pesan sobre las provincias, y con especialidad de la de Madrid.

El Sr. Pi manifiesta que abunda en las mismas ideas que las expuestas por el Señor Pérez de Soto respecto del nombramiento de una Comisión, y opina que nadie mejor que los señores que han hecho uso de la palabra debieran ser los encargados de acercarse al Sr. Ministro y exponerle las justas quejas de la Diputación, que se han reflejado fielmente en el día de hoy.

El Sr. Presidente dijo que él irá en compañía de la Mesa, y propone se auto-

rice al Sr. Diputado Visitador para que adquiriera las mantas y zaleas que considere necesarias.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Contestar á la Comisión provincial de Alava que esta Diputación se hará cargo del demente Rafael Mellá, siempre que se compruebe su naturaleza y que el viaje se haga por cuenta de aquélla.

Anunciar segunda subasta de telas y mantas para el Hospital de San Juan de Dios, y que dada la urgencia del servicio, se autorice al Visitador para que se adquieran géneros hasta la cantidad de mil pesetas; y que si con la cantidad consignada en presupuesto no hay suficiente para satisfacer esta atención, se amplíe en el próximo presupuesto adicional. Esta última parte del acuerdo fué adoptada á propuesta del Sr. De Blas.

Tener por retirados los dictámenes proponiendo la confirmación de los acuerdos adoptados respecto al establecimiento de las Clínicas en el Hospital provincial y la comunicación de la Facultad de Medicina para que se le entregue la planta baja del ala del mismo.

Anunciar nueva subasta de telas y paños para cama y vestuario con destino al Hospicio.

Disponer se lleve á cabo la limpieza de la atarjea de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo.

Devolución á Teresa Rubio de su hijo Manuel Sotero, asilado en la Inclusa.

Anunciar nueva subasta para el suministro de materiales con destino á los edificios de la provincia.

Ingreso en el Hospicio de los niños Santiago Jiménez, Honorio Rodríguez y Manuel y Francisco Pomares.

Anunciar segunda subasta para el suministro de ataúdes con destino al Hospital provincial.

Desestimar la instancia del contratista de leche de vacas á la Inclusa, pidiendo aumento de precio.

Dar de alta, á petición de su familia, á la demente Juana Ponte.

Desestimar la instancia de D. Cruz del Campo, contratista de patatas, pidiendo aumento de precio.

Dejar sobre la Mesa el informe del Cuerpo de Letrados con motivo de una reclamación del arrendatario del *Diario Oficial de Avisos*, sobre entrega de algunos efectos pertenecientes á la administración del mismo.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, sobre adjudicación definitiva á D. Alfonso Alfaro del suministro de calzado necesario en el Hospicio hasta 30 de Junio del año próximo.

Comisión de Fomento

Aprobar el proyecto de carretera de El Molar á la provincia de Guadalajara por Talamanca.

Comisión de Hacienda

Dejar sobre la Mesa el dictamen concediendo á D. Patrocinio Alonso Coma autorización para investigar cantidades que pertenezcan á la Beneficencia provincial, y concediéndole el premio señalado en el acuerdo de 6 de Junio de 1887.

Conceder la pensión de 300 pesetas anuales á Doña Antonia Pardo, viuda del

Regente que fué de la Imprenta del Hospicio D. Federico Guimerá, por ser la que reglamentariamente le corresponde.

Declarar de abono en obligaciones provinciales 632'22 pesetas, importe de la liquidación de intereses de demora presentada por el contratista D. Angel Galvín.

Aprobar la clasificación de servicios del Director que fué del Hospital de San Juan de Dios D. Juan José Villanueva, reconociéndole el haber pasivo de 3.150 pesetas, abonables desde el día siguiente al de su cese en activo, cuyo pago se hará con cargo á la partida consignada para satisfacer el haber pasivo del que fué Decano del Cuerpo Médico Sr. Benavides. Este acuerdo fué adoptado á propuesta del Sr. Pérez de Soto.

Confirmando el acuerdo de la Comisión provincial referente á la aprobación de las liquidaciones de intereses de demora presentadas por D. Juan García.

Dejar sobre la mesa la adquisición en 1.125 pesetas de un juego de 6.000 bolas y un globo esférico metálico para los sorteos de amortización de obligaciones provinciales, satisfaciéndose su importe con cargo al cap. 4.º del presupuesto de 1892 93, como gastos de la operación de crédito.

Entablar recurso de alzada contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, que desestima la reclamación formulada contra la liquidación girada por derechos reales de la testamentaria del Sr. Maroto, y que pase el expediente al Cuerpo de Letrados para su ejecución con urgencia.

Incluir en el próximo presupuesto adicional una consignación de 150 pesetas en cumplimiento del art. 27 del reglamento reformado por Real orden de 30 de Diciembre de 1881 en favor de la Sub-Comisión de Monumentos de Alcalá de Henares.

Disponer que el abono de la contrata de telas para el Asilo de las Mercedes se verifique por cuenta del presupuesto corriente, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el art. 80 del reglamento de 20 de Septiembre de 1863.

Contestar á la reclamación de la Diputación provincial de Barcelona, que sólo puede reconocersele 3.739'30 pesetas de lo correspondiente á Trinidad Pérez, y que como el crédito á favor de la provincia de Madrid es de 4.861'50, queda un líquido á favor de ésta de 1.121, mientras no remita las partidas de bautismo de los otros dementes.

Disponer que el poder presentado por D. Manuel Nieto, pase al Habilitado de los Profesores del Hospicio para que haga el abono á dicho señor de los haberes correspondientes á su representado, Profesor de instrucción primaria del Hospicio Don Manuel de Santiago.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones para la próxima sesión, se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de proveído, fecha, 9 de los corrientes, dictado por el Sr. Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el juicio universal de concurso de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, se abre el pago de un cuarto dividendo que consistirá en el 3 por 100 del total que represente cada crédito.

Los acreedores que hayan obtenido título de reconocimiento, comparecerán en el despacho del infrascrito actuario, sito en la calle de Santa Bárbara, núm. 4, piso segundo, derecha, todos los días hábiles á partir desde el 16 del próximo mes de Enero, provistos de los expresados documentos y de los necesarios para acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no se hará pago alguno.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón N., licenciado del penal de Valladolid, de unos veintisiete años, de estatura baja, color moreno, afeitado, y viste pantalón de algodón listado, chaqueta obscura de lana y alpargatas abiertas, sombrero ancho negro y camisa obscura, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por asesinato y robo en la persona de Cayo Sánchez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero del Ramón.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Ramón, remitiéndolo á la Prisión Celular de esta Corte en clase de preso incomunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, L. Pedro Martínez Granda.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Mariano N., que se dice habitar en los Cuatro Caminos, de estatura regular, delgado, pelo negro, sin bigote, color bueno, nariz y boca regular, viste blusa blanca, pantalón claro, gorra de seda negra y alpargatas cerradas del mismo color; cuyo sujeto, en unión de Valeriano Marcos Gómez, penetraron la mañana del 13 de Octubre último en el cuarto entresuelo, derecha de la casa número 12 de la calle del Pez, y al ser sorprendidos se fugaron por un balcón de la calle del Molino de Viento, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y demás agentes

de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACION NÚM. 18

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	Suman las diez y siete relaciones anteriores...	449.864'51
201	<i>Personal de la Escuela Normal de Gerona</i>	
	D. José Gamboa.....	7'65
	Antonio Bordous Guillot.....	6'93
	Joaquín Rodríguez...	4'30
	Juan Julián Calzada..	1'25
	Tomás Pérez Urios...	1'50
202	<i>Personal de la Audiencia provincial de Huelva</i>	
	Sr. D. Antonio Montes..	20
	Prudencio Delgado	20
	D. Miguel Fernández ...	16'75
	José de Casas	16'75
	José María Vivanco..	16'75
	José Guerrero	16'75
	Monserrate Lizón....	16'75
	Luis Salcedo.....	13'25
	Manuel Coca.....	10'50
	Pelagio Azpelicueta..	9
	Manuel Cruz.....	7'50
	Emilio Abarquero ...	5
	Casimiro Castro.....	3'75
	Francisco Martínez Ruiz.....	2'50
	Juan González.....	2'50
	Pedro Domínguez....	2'50
	Marcos Ferrer.....	2'50
	Francisco Martínez Reyes	1'75
203	<i>Personal del Gobierno civil de Lérida</i>	
	Sr. D. Bernardo Padules.	23'61
	D. Emilio Aguirre.....	9'89
	Ruperto Campo.....	6'18
	Eduardo Cobos.....	3'70
	Fernando Bravo.....	3'09
	Pedro Herrera	2'04
	Manuel Jiménez.....	4'94
	Vicente Gutiérrez...	4'94
	Miguel Molins.....	3'70
	Francisco Mangués ..	2'77
	Veinticinco agentes de segunda clase.....	52
204	<i>Personal de las oficinas de Hacienda de Lérida.</i>	
	Sr. D. Salvador Balins Bonaplata.....	18'13
	D. Abraham Soto y Sierra	3'71
	Luis Durán y Trepal.	1'85
	José Mur y Puig.....	2'47
	Rito Morrás Sotes...	1'54
	Marcelo Gualba Fontanils.....	8'65
	Carlos Balenchana Piernas.....	7'42
	Germán Domínguez Aguado.....	3'71
	Jaime Rós y Masferrer	3'71

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción de la correspondencia por medio de buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca ó Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará insertando el pliego de condiciones en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares y Administraciones de Correos de las referidas capitales y Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en la expresada Instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Enero, á las tres de la tarde, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de cien mil pesetas anuales para los tres servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 9 de Enero, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la mencionada Instrucción para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Baleares, Valencia y Alicante.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales que, siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincias en concepto de fianza provisional, quince mil pesetas, según previene el artículo 4.º de la citada Instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«D..., natural de..., vecino de..., se obliga á conducir tres veces por semana, viaje redondo, en buques de vapor, una vez de Barcelona á Palma de Mallorca ó Ibiza, otra de Valencia á Palma de Mallorca y otra de Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de...

y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quince mil pesetas.»

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, quince mil pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista.

Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción semanal del correo en buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca ó Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca y su retorno.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado al transporte de la correspondencia en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Palma de Mallorca ó Ibiza; otro verificará un viaje redondo semanal de Valencia á Palma de Mallorca, y el tercero verificará igualmente un viaje redondo por semana desde Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, y el cuarto estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los tres primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en

igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar siempre que lo considere oportuno los días y horas de salida de los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar mientras dure este contrato otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados, pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio Internacional de la Unión Postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que, de este modo, aventaje á la conducción de los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si, por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte de la adjudicación.

El contratista manifestará, en el plazo más breve, si le conviene ó no prestar el servicio nuevo, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorgan á la marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho, si es posible, á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señala para que comience el servicio. Los tres buques que se destinan al servicio permanente habrán de ser de una cubida total de 380 toneladas de desplazamiento por lo menos, de una fuerza mínima efec-

tiva de 360 caballos y cámaras de 1.ª y 2.ª clase para cuarenta pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de diez millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje. Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase. El cuarto buque, ó sea el de reserva, será de cubida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos y también un andar de diez millas por hora.

10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad sin estar empeñados ni afectos á deuda por separado.

11. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

12. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquellos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo tenga por conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los capitanes y oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de *Correos* alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

14. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

15. La tripulación de los buques responderá á la cubida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

16. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia no podrán los capitanes diferir la salida de los buques bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

17. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización, transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen doscientas cincuenta pesetas por cada día redondo de retraso.

18. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.^a, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

19. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueña de los vapores continuará prestando servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

20. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

21. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria tendrá su domicilio en la Península ó Islas adyacentes, y, si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general, para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

22. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las

oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministerio de la Gobernación.

24. El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

25. El contratista se obliga á transportar por el sesenta por ciento de sus tarifas el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el cincuenta por ciento á los empleados de Aduana y Sanidad.

26. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro-registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

27. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista al presentar los buques declarará no hallarse gravados ni dados en garantía de cualquier clase que sea ni en el reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

28. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignado en la Dirección de la Deuda la suma de quince mil pesetas metálicas ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

29. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas de Mallorca é Ibiza con la Península.

30. Si el contratista no presentasen los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroque al servicio de Correos.

31. Si el contratista dejase de hacer en todo ó en parte alguna de la expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

32. Si los capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquellas se deduzcan.

34. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista por mensualidades vencidas la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán á voluntad del contratista en las Delegaciones de Huelga de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan, deberá presentar certificado del Administrador de Correos en que deba constar haberse verificado el servicio.

35. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio; y de acuerdo con la Dirección general podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

36. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuese el caso deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Au-

toridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

37. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

38. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

39. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al oficial ú oficiales y empleados agregados, con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista: dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición con camarote de 1.^a y los Ayudantes en 2.^a, teniendo además á su disposición un local seguro cerrado con llave para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—Aprobado, López Puigcerver.—El Director general, Rafael Monares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DÉCIMA SECCIÓN

Remonta de Infantería

Se sacan á la venta en pública subasta tres caballos de desecho, existentes en el Depósito de Remonta de dicha arma, sito en el patio del picadero de este Ministerio, el día 15 del corriente á las dos de su tarde.—El Secretario del Consejo, Enrique García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 237.462 por 1.314 imposiciones, de las cuales son nuevas 219; y se han satisfecho en los días 9 y 10, pesetas 277.860, á solicitud de 526 imponentes, 242 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Diciembre de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos, convoco á Junta general extraordinaria de accionistas, á petición de uno de éstos. Se celebrará el día 27 de los corrientes, á las tres de la tarde, y en casa del que suscribe calle del Príncipe, 28 tercero.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio